RESOLUCIÓN Nro. 095
PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ EVALUADOR"

el suscrito CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná - Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 75.079.846 expedida en la ciudad de Manizales - Caldas, quien obra en calidad de Alcalde Municipal, según consta en acta de posesión protocolizada por Escritura Pública Nro. 922 del veintinueve (29) de diciembre de 2023, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

- Que el Municipio de Chinchiná Caldas, aperturó el día primero (01) de junio de 2026 a través de la página Web del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nro. S.A.S.I 002-2026, cuyo objeto es la "CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO POR MONTO AGOTABLE CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA – CALDAS".

- Que el Anexo – Cronograma del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa– S.A.S.I-002-2026, estableció como plazo para la recepción de ofertas hasta el día DIEZ (10) de junio de 2026 – 10:00 am

- Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y en razón a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, la Entidad designará un Comité Evaluador, el cual participará en la selección objetiva de la mejor propuesta conforme los requisitos establecidos.

- Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"* establece que: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

 Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

 La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

- Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná - Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 75.079.846 expedida en la ciudad de Manizales - Caldas, quien obra en calidad de Alcalde Municipal, según consta en acta de posesión protocolizada por Escritura Pública Nro. 922 del veintinueve (29) de diciembre de 2023, procede a designar el Comité Evaluador, el cual está conformado por profesionales en cada área, quienes prepararán el informe en relación con el área para la que sean asignados hasta integrar un sólo informe que contenga los aspectos Jurídicos, Técnicos, de Experiencia, Financieros y Organizacionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Integrar el COMITÉ EVALUADOR del proceso de selección de ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA S.A.S.I-002-2026, así:

- **Verificación de Condiciones técnicas exigidas y experiencia: Jorge Joam Castañeda - jefe Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura (E)** o quien haga sus veces.

- **Verificación de Cumplimiento de Requisitos Habilitantes de capacidad jurídica:** Adriana Maria Cardona Mejia – jefe oficina Asesora Jurídica (E) o quien haga sus veces.

- **Verificación de condiciones financieras, organizacionales, y oferta económica:** ANA MARIA GOMEZ URIBE secretaria Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección de ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA S.A.S.I-002-2026, las personas designadas deberán presentar el informe de evaluación correspondiente ante el alcalde del Municipio de Chinchiná Caldas, en el que recomiende el sentido de la decisión a adoptar.

ARTÍCULO TERCERO. Para la evaluación de los distintos criterios, los miembros del comité integrado en la presente resolución, deberán tener en cuenta los principios de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en sus adendas.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Chinchiná, Caldas, al primer (01) días del mes de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ
Alcalde Municipal
(original firmado)

Proyecto: luisa Fernanda Ocampo Rios – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Reviso y Aprobó el Componente Jurídico y ordena dar publicidad: Adriana María Cardona Mejia – Jefe de Oficina Asesora Jurídica (e)